



SG-CNTEP-REGEN-227-2010
Quito, 16 de diciembre de 2010

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – INCOP -
Presente

REF: PROCESO No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 “PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DISTRIBUCION MAYORISTA DE TELEVISION CODIFICADA SATELITAL”

De mi consideración:

Con el fin de cumplir con la disposición constante en la Providencia de 8 de diciembre de 2010, las 12h00, emitida por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, adjunto me permito remitir el reclamo administrativo presentado por la empresa TU VES S.A. y la Resolución a la que hago referencia.

Mucho agradeceré que, de conformidad con el Art. 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sirva disponer la publicación en el portal electrónico www.compraspublicas.gov.ec, el texto íntegro de los documentos arriba mencionados, ya que como se evidencia del Oficio suscrito por la Ing. Pamela Rodas Guerrero, Gerente de Abastecimiento y Administradora interna del portal, no ha sido posible efectuarlo por intermedio de esa Area.

Atentamente,

Dr. Enrique Monge Quintana
SECRETARIO GENERAL (E)
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
cnc



15/DIC/2010 11:23 SEC. GRAL
CARLOS TAPIA LC

Oficio No. GAB-1440-2010
Quito, 15 de diciembre de 2010

Doctor
Enrique Monge Quintana
SECRETARIO GENERAL (E)
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.
Presente.

REF.: REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 "PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL"

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. SG-CNTEP-REGEN-224-2010, de fecha 08 de diciembre de 2010, informo a usted que no fue posible efectuar la publicación en el portal de Compras Públicas del reclamo administrativo presentado por la empresa TU VES S.A. y la Providencia emitida por el señor Gerente General de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., se ha efectuado la consulta al INCOP para que nos indiquen por que medio procedemos a la publicación, a lo que supieron manifestar que para este tipo de documentos cuyo carácter de contratación contiene información confidencial, se debe remitir en forma física los documentos para conocimiento del INCOP, por lo que solicito proceder de esta manera.

Remito documentos enviados adjuntos al oficio No. SG-CNTEP-REGEN-224-2010.

Atentamente,

Pamela Rodas Guerrero
GERENTE DE ABASTECIMIENTO
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.



22 23
J Rivas

J RIVAS
VALIDAR
CONSISTENCIA
Procedimiento
2-12-10

SG-CNTEP-REGEN-224-2010
Quito, 8 de diciembre de 2010 de 2010

Ingeniera
Pamela Rodas Guerrero
GERENTE DE ABASTECIMIENTO
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
Presente

REF: PROCESO No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 "PRESTACION DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DISTRIBUCION MAYORISTA DE TELEVISION CODIFICADA SATELITAL"

De mi consideración:

Con el fin de cumplir con la disposición constante en la Providencia de 8 de diciembre de 2010, las 12h00, emitida por el señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, adjunto me permito remitir el reclamo administrativo presentado por la empresa TU VES S.A. y la Resolución a la que hago referencia.

Mucho agradeceré que, de conformidad con el Art. 150 del reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se sirva disponer la publicación en el portal electrónico www.compraspublicas.gov.ec, el texto íntegro de los documentos arriba mencionados.

Atentamente,

Dr. Enrique Monge Quintana
SECRETARIO GENERAL (E)
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
CMC

8/DIC/10 16:18 G. COMPRAS



corporación nacional de telecomunicaciones

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.- Quito, 8 de diciembre de 2010, 12h00, VISTOS.- PRIMERO.- El 18 de marzo de 2010, de conformidad con la Resolución No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 de la misma fecha, la Secretaría General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP mediante correo electrónico, invitó directamente las empresas MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA y TUVES S.A., para que remitan sus ofertas para participar en el proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL".

SEGUNDO.- Que las empresas invitadas, MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA y TU VES S.A., participaron en el referido proceso con la presentación de sus respectivas ofertas. **TERCERO.-** Que mediante RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 de 25 de octubre de 2010, el señor Gerente General de la CNT EP, en lo principal resolvió adjudicar el proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 a la empresa MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA.

CUARTO.- Que, mediante escrito presentado por el señor Ab. Diego Ponce Pérez, apoderado especial de la empresa TU VES S.A. presentó un reclamo administrativo en contra de la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 de 25 de octubre de 2010,

QUINTO.- Que de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), esta Gerencia General mediante Providencia No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010-001 de 16 de noviembre de 2010, a las 12h00, calificó de procedente y admitió a trámite el referido reclamo; y, adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuso a los miembros de la Comisión Evaluadora que intervinieron en el proceso, que presenten un informe sobre la evaluación de la oferta de la empresa TU VES S.A., así como de la ejecución del proceso objeto del reclamo administrativo. **SEXTO.-** Que los miembros de la Comisión Evaluadora que intervinieron en el proceso objeto del reclamo administrativo presentaron el informe solicitado, el día martes 7 de diciembre de 2010 mediante oficio No. CE-REGEN-CEAT-037-RE-001 en veintinueve fojas útiles a la Gerencia General, en el cual entre otros aspectos se indica y destaca lo siguiente: ** Que la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP ha dado estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria aplicable para la ejecución del proceso REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y DISTRIBUCIÓN MAYORISTA DE TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL", toda vez que el objeto y alcance del mismo está comprendido dentro del Giro Específico del Negocio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, se enmarca dentro del*

ámbito territorial previsto en el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y se determinó un procedimiento especial para el proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010, NO procedía la aplicación supletoria de los procedimientos o disposiciones establecidos en el inciso segundo del artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;* **Que** el numeral 10 de la Invitación del proceso estableció: "Una vez adjudicada la contratación, el Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. a través de Secretaría General, notificará al oferente en primera instancia vía correo electrónico y secundariamente vía física a la oficina matriz del oferente con la Resolución de Adjudicación, señalando el tiempo y la documentación requerida y/o habilitante del contrato. La CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNTEP señala que no podrá argumentarse por parte de ningún oferente falta de notificación por ningún concepto, pues constituye obligación de los oferentes el consultar el resultado del mismo conforme al cronograma señalado, para ello se ha señalado en el numeral 12 de este procedimiento, que las comunicaciones y notificaciones como cualquier información deberá ser cursada a través de los medios señalados, sean estos correo electrónico o en físico a las direcciones indicadas. No obstante lo señalado anteriormente, la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. verificará cual es el mecanismo más idóneo y rápido mediante el cual los oferentes recibirán cualquier notificación física relacionada con el procedimiento."; * **Que** la invitación que realiza la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. a las empresas MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA (LIMA-PERÚ) y TU VES HD (SANTIAGO-CHILE) en calidad de proveedores internacionales, para que presenten sus propuestas para la contratación dentro del proceso de contratación; esta decisión se la adoptó previo la investigación del mercado regional de Televisión por Suscripción, realizada en el año 2009, la cual permitió identificar la existencia de dos empresas en capacidad de brindar servicios de Televisión Codificada Satelital bajo un Modelo Mayorista: MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA con sede en Perú y TU VES S.A. con sede en Chile; aspectos corroborados a través de conversaciones, presentaciones, visitas a sus instalaciones centrales, instalación de puntos de prueba para evaluación técnica en la ciudad de Quito y pedidos de información, con el objetivo de conocer al mayor detalle sus modelos de negocios, operación y estructura, de esta manera posibilitando la definición de un adecuado método de contratación que precautele los intereses de la CNT EP.

Se evidenció la capacidad operativa de las dos empresas, analizando los siguientes requisitos básicos: disponibilidad de telepuertos con equipamiento para captación de contenidos satelitales, transmisión tierra-espacio, disponibilidad de capacidad en satélites geoestacionarios, cabecera de gestión de servicios con plataforma de seguridad para protección de contenidos, plataforma de gestión operativa y comercial, esquemas mínimos de seguridad de instalaciones, planes de negocios en marcha para la región bajo el enfoque mayorista. A las dos empresas se les hizo conocer la necesidad de que los satélites en los cuales operaban, debían cumplir con las normas y regulaciones vigentes en el Ecuador. *que mediante carta del 31 de marzo del 2010, la

empresa TUVES HD presentó documentación adicional a su oferta, dentro de la cual no existió el Registro de Uso de Segmento Espacial para el satélite TELSTAR 12, determinándose de la revisión, que se encontraba en proceso de trámite el Registro de Uso del Segmento Espacial a favor de TELESAT NETWORK SERVICES INC.; consecuentemente la comisión evaluadora estableció que TU VES S.A. no tiene Registro de Uso del Segmento Espacial emitido por autoridad competente para el satélite TELSTAR 12, ni tampoco documento de sustento en firme expedido por autoridad competente que le conceda derechos para la utilización del satélite propuesto, que permitan brindar los servicios Mayoristas de DTH, requisitos sine qua non para que la empresa pueda continuar en el proceso y por tanto resolvieron que de conformidad con lo establecido en el ANEXO B "METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS", literal B "Procedimiento de Evaluación" numeral 2.1 "Evaluación Legal y Regulatoria" del procedimiento del proceso, no considerar la oferta presentada por TUVES HD (SANTIAGO DE CHILE), para las evaluaciones Técnica, Comercial y Económica; en función de la no presentación del Registro de Uso de Segmento Espacial, considerado como requisito obligatorio; * **Que** la empresa reclamante TUVES S.A. recién el 25 de junio de 2010, obtuvo del órgano regulador la autorización del CONATEL para la provisión del segmento espacial para los servicios de Radiodifusión y Televisión, esto es 87 días después de la presentación de la oferta;* **Que** de conformidad con la descripción del desarrollo del proceso que antecede, la Comisión Evaluadora se ratifica en el contenido de todo lo actuado en el proceso, por haberlo hecho con estricto apego al procedimiento y metodología de evaluación establecidos en el mismo.* **Que** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009 y por cuanto la información contenida en el proceso objeto del reclamo, comprende e incluye Información Técnica y Comercial No Divulgada, en los términos constantes en el Artículo 183 de la Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial Suplemento 426, de 28 de diciembre de 2006, que forma o formará parte del know how de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, y de conformidad con la autorización emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública, INCOP, mediante Oficios INCOP No. DE-647-2009 de 9 de marzo de 2009, INCOP No. DE-1620-009 de 20 de mayo de 2009 e INCOP No. DE-2490-2009 de 13 de julio de 2009; y, conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se revelará la información objeto del proceso de contratación; * **Que** la comisión evaluadora que tramitó el proceso objeto del reclamo recomienda a esta Gerencia General resuelva rechazar el reclamo interpuesto por la empresa TUVES S.A. mediante escrito presentado el 9 de Noviembre del 2010, por los argumentos de carácter legal, regulatorio, técnico, comercial y económico expresados en el informe. **SÉPTIMO.-** Revisado que ha sido el informe contenido en oficio No. CE-REGEN-CEAT-037-RE-001 de 7 de diciembre de 2010, esta Gerencia General considera que el mismo es completo y preciso, y demuestra de manera objetiva y clara, que la Comisión de Evaluación, esta Gerencia General y el Directorio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en el ámbito de sus respectivas competencias, actuaron de manera correcta y con estricto apego a la normativa

legal, reglamentaria y procedimiento establecido para el proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010, por lo cual esta Gerencia General anexa como su motivación y parte integral de esta resolución el informe contenido en el oficio No. CE-REGEN-CEAT-037-RE-001 de 7 de diciembre de 2010 suscrito por los miembros de la Comisión de Evaluación. En consecuencia: **RESUELVE:** a) **Rechazar** el reclamo administrativo interpuesto por la empresa TU VES S.A. mediante escrito suscrito por el señor Ab. Diego Ponce Pérez, apoderado especial de la empresa TU VES S.A., en contra de la Resolución de Adjudicación No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 de 25 de octubre de 2010. b) Disponer que a través de la Secretaría General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, **se notifique a la empresa reclamante** con el contenido de la presente resolución; y, con el informe de la Comisión Evaluadora contenido en oficio No. CE-REGEN-CEAT-037-RE-001 de 7 de diciembre de 2010; notificación que se efectuará en el domicilio señalado por la reclamante c) De conformidad con el artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone a la Gerencia de Abastecimiento, administradora interna del portal www.compraspublicas.gov.ec **publique** el texto íntegro de: **c1)** el reclamo administrativo presentado por la empresa TU VES S.A.; y, **c2)** la presente resolución. Cúmplase.



César Regalado Iglesias
GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP



BUSTAMANTE & BUSTAMANTE
ESTUDIO JURÍDICO

CASILLERO JUDICIAL 259
P.O. BOX 2435

Ava. Patria y Amazonas
Edif. COFEC - Piso 10
QUITO - ECUADOR

**SEÑOR GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP**

Yo, Diego Ponce Pérez, abogado, de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y representación de la compañía TU VES S.A., en mi calidad de apoderado especial y procurador judicial de la compañía TU VES S.A., una compañía debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Chile, con domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, conforme consta de la copia certificada del poder que acompaño a este escrito, ante usted comparezco y presento la siguiente Reclamación Administrativa contra la Resolución de Adjudicación, de 25 de Octubre de 2010, del Proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010, "Prestación de Servicios de Procesamiento de Datos y Distribución Mayorista de Televisión Codificada Satelital" para CNT-EP Ecuador.

ANTECEDENTES.-

1. En marzo del presente año las empresas TU VES S.A. (en adelante "TU VES") y Media Networks Latin América (en adelante "Media Networks") fueron invitadas por la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT-EP (en adelante "CNT"), a participar en la licitación "Proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 para la Prestación de Servicios de Procesamiento de Datos y Distribución Mayorista de Televisión Codificada Satelital (en adelante "Proceso de Licitación").

Para efectos del presente Recurso de Reclamación a TU VES S.A. y a Media Networks Latin América se les llamará "los Oferentes";

2. De acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego Precontractual del Proceso de Licitación, el día 30 de marzo de 2010 TU VES y Media Networks presentaron sus respectivas oferta en sobre cerrado en la Secretaría General de la CNT;
3. De acuerdo con el numeral 8 (Cronograma del Proceso), del párrafo 1 (Invitación a Proveedores Para la "Prestación de Servicios de Procesamiento de Datos y Distribución Mayorista de Televisión Codificada Satelital"), del Pliego Precontractual, la fecha estimada de adjudicación era el 8 de abril de 2010;
4. De acuerdo con el numeral 2.1 (Registro Satelital), del Anexo A (Especificaciones Generales Técnicas y Comerciales), del Pliego Precontractual, los oferentes debían cumplir con la regulación de Radio y Televisión del Ecuador (Resolución 4425 - CONARTEL - 2008), por lo tanto debían presentar los documentos de sustento del Registro Satelital;

DOC Y ARCH 09NOV 10 14:00

- 9 NOV 2010

5. El 21 de abril de 2010, la Entidad de Control en Telecomunicaciones manifiesta que la empresa DIRECT TV LATIN AMERICA LLC, con contrato suscrito el 1 de junio de 2009, era la única empresa en el Ecuador que a la fecha tenía autorización para provisión de segmento espacial para los servicios de radiodifusión sonora y televisión, a través del satélite GALAXY III C;
6. El hecho expresado en el numeral anterior fue puesto en consideración de CNT EP, por Ignacio Yarur Arrasate, Presidente de TU VES, mediante correo-e de fecha abril 28 de 2010;
7. Mediante Resolución No. 5767 – CONARTEL – 09 de fecha 8 de abril de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión “CONARTEL”, autorizó a favor de COMTELEC CIA. LTDA. la Provisión del Segmento Espacial Para los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, en el País o Conexión con el Exterior, a Través de los Satélites HISPASAT 1C, HISPASAT 1D y AMAZONAS 1 en las bandas C y KU y le otorgó el término de quince días para la suscripción del respectivo contrato;
8. Sin embargo de lo dispuesto en el numeral anterior, el contrato entre COMTELEC Cia. Ltda., representante de Hispasat S.A. e Hispamar Exterior y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUPERTEL), fue suscrito e inscrito más de un año después de los 15 días otorgados por CONARTEL; esto es, en el mes de octubre de 2010;
9. El contrato de Autorización de Provisión del Segmento Espacial Para los Servicios de Radiodifusión Sonora y de Televisión, en el País o Conexión con el Exterior, a Través del Satélite TELSTAR 12 fue suscrito entre Telesat Network Services Inc. y la SUPERTEL el 4 de octubre de 2010 y fue debidamente inscrito el 19 de octubre de 2010, con el número 037 a fojas 10 del libro de inscripciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones;
10. En el Informe Técnico (Autorización para la Instalación, Operación y Explotación de un Sistema de Televisión Codificada por Satélite Direct To Home (DTH), para Servir a todo el Territorio Continental Ecuatoriano, a denominarse “CNT-TV”, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT), es decir más de 4 meses antes de invitar a participar a TU VES, (en adelante “Informe Técnico No 212”), debieron constar los satélites a utilizar por CNT; es decir el AMAZONAS 1, a ser utilizado por el oferente Media Networks; y, TELSTAR 12, a ser utilizado por TU VES;
11. El día 11 de octubre de 2010 el diario el Comercio de la ciudad de Quito publicó un artículo de prensa titulado “El estado entra a la TV pagada”, en el cual manifiesta que la empresa Media Networks dotará de la tecnología para que la CNT ofrezca televisión por suscripción;
12. El día 29 de octubre de 2010 el Sr. Konrad Burchardt Delaveau, Gerente General de TU VES, envió una carta dirigida al Sr. César Regalado Iglesias, Gerente General de la CNT, en la cual manifiesta que, por el artículo publicado por Diario el Comercio, el día 11 de octubre de 2010, TU VES se enteró que CNT había adjudicado a Media Networks, sin que hasta la fecha hayan recibido notificación alguna; y,
13. Mediante Oficio No. SG-REGEN-CNTEP-193-2010, de 29 de octubre de 2010, el cual TU VES fue notificada a TU VES el 4 de noviembre de 2010, el Dr. César Morales Carrera, Secretario General Encargado de CNT señala en el numeral 2, que mediante

Resolución de Adjudicación del Proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 de 25 de Octubre de 2010, el Sr. Gerente General de CNT resolvió adjudicar el proceso REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 "Prestación de Servicios de Procesamiento de Datos y Distribución Mayorista de Televisión Codificada Satelital" a la empresa Media Networks Latin América.

FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. En el mes de septiembre de 2009, es decir con más 6 meses antes de invitar a participar a TU VES, CNT solicitó la concesión de un sistema de televisión codificada por satélite DIRECT TO HOME (DTH) para servir a todo el territorio continental ecuatoriano;
2. La Superintendencia de Telecomunicaciones, el 13 de noviembre de 2009, es decir con más de 4 meses antes de invitar a participar a TU VES, emitió el informe sobre la Autorización para la Instalación, Operación y Explotación de un Sistema de Televisión Codificada por Satélite Direct To Home (DTH), para servir a todo el Territorio Continental Ecuatoriano, a Denominarse "CNT-TV", a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP. En este informe consta que con fundamento en el estudio de ingeniería presentado por CNT a la SUPERTEL, el satélite a utilizar es el satélite AMAZONAS 1;
3. CNT invitó en el mes de marzo de 2010 a la empresa TU VES a participar en el Proceso de Licitación, debiendo señalar que las empresas invitadas debían cumplir con todas las especificaciones generales, técnicas y comerciales establecidas en el Pliego Precontractual. Así, el numeral 2.1. (Evaluación Legal y Regulatoria), del literal B2 (Procedimientos de Evaluación), del Anexo B (Metodología de Evaluación de Ofertas) manifiesta:

"Se hará de acuerdo a (sic) los criterios definidos en las especificaciones generales (Anexo A2), las cuales son de cumplimiento obligatorio. Por lo tanto, las ofertas que no cumplan con los requisitos indicados en ellas, no podrán ser tomadas en cuenta para las evaluaciones Técnica, Comercial y Económica".

El numeral 2.1 (Registro Satelital), del literal A2 (Especificaciones Generales) del Anexo A (Especificaciones Generales, Técnicas y Comerciales) del Pliego Precontractual manifiesta:

"En relación al satélite que el oferente declara será usado para brindar los servicios Mayoristas de DTH, se solicita el registro de Uso de Segmento Espacial para servicios de Radiodifusión y Televisión en Ecuador, de acuerdo a la Resolución 4425 - Conartel - 2008. Se debe adjuntar a la oferta los documentos de sustento del mismo".

A este respecto conste que para proveer segmento espacial para radiodifusión y televisión en el territorio ecuatoriano los satélites deben estar debidamente autorizados mediante la suscripción de un Contrato de Autorización, por cuanto no existe "Registro satelital" para radiodifusión y televisión; así, la resolución a la cual hace mención el Pliego Precontractual (Resolución 4425 - Conartel - 2008) en su artículo 5 (Contrato) párrafo tercero manifiesta:

(...) El contrato habilita a su titular a comercializar su segmento espacial en el Ecuador para ser utilizado exclusivamente en la provisión de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el país; adicionalmente el titular no está habilitado para la prestación de servicios de radiodifusión sonora o de televisión en el Ecuador.

Cabe recalcar que el contrato de acuerdo con la legislación ecuatoriana es el único documento que habilita a su titular a proveer segmento espacial;

- 4. TU VES y Media Networks presentaron sus ofertas el 30 de marzo de 2010 en sobre cerrado, sin embargo ninguna de las dos compañías cumplía con el mal llamado "Registro Satelital" ya que el único satélite autorizado era el GALAXY III C, de la compañía DIRECT TV LATIN AMERICA LL;**
- 5. La CNT inició su trámite de obtención de concesión de Autorización Para la Instalación, Operación y Explotación de un Sistema de Televisión Codificada por Satélite Direct To Home (DTH), en el mes de septiembre de 2009 para lo cual de acuerdo con el Artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión y con el Artículo 11 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción debió presentar los requisitos de orden legal y técnico que estos dos cuerpos legales exigen.**

El artículo 12 (Informes Técnico y Legales) del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción manifiesta:

"Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos determinados en el Art. anterior por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dicha entidad remitirá los informes técnico y legal correspondientes al CONARTEL para que realice el análisis de la petición en el ámbito de su competencia y presente a su vez los informes técnicos y legales correspondientes, para conocimiento y resolución del Consejo."

El Informe Técnico No. 212 de la Superintendencia de Telecomunicaciones recomienda que técnicamente es factible autorizar a CNT la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión codificada por satélite, en cuyas "Características Solicitadas para la Instalación, Operación y Explotación de un Sistema de Televisión Codificada por Satélite (DTH) a favor de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT S.A." el satélite a utilizar por parte de la CNT es el AMAZONAS 1. De tal manera que el informe técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuanto al satélite a utilizar, se basa única y exclusivamente en el satélite AMAZONAS 1; y,

- 6. Mediante comunicación de fecha 26 de octubre de 2010, enviada el 29 de octubre de 2010 al Sr. César Regalado Gerente de la CNT, el Sr. Konrad Burchadt Delaveau, Gerente General de TU VES, envió una queja formal por escrito con copia al Embajador de Chile Dr. Juan Pablo Lira, mediante la cual expresaron el trato discriminatorio del que fue víctima la empresa chilena TU VES, por cuanto mediante publicación del diario el comercio de fecha 11 de octubre de 2010, se enteraron que la empresa Media Networks fue escogida como proveedora de la tecnología para poner en marcha el proyecto de**

CNT, al decir que: (...) *Regalado indicó que la estatal resolvió la adjudicación a favor de Media Networks. "Y la concesión del servicio de televisión por suscripción a través del satélite fue aprobada por Conartel. Antes de la adjudicación se debía firmar el contrato de concesión, lo cual estaba previsto para septiembre. Sin embargo, hasta la fecha la estatal no ha confirmado si ya se realizó este proceso."* Sin que hasta ese momento hayan recibido notificación oficial alguna.

Inmediatamente después que TU VES envió la comunicación, el 29 de octubre de 2010 la CNT envió un correo electrónico señalando que la notificación debía ser retirada de la Secretaría General de la CNT, oficio de notificación SG-REGEN-CNTEP-193-2010 de fecha 29 de octubre de 2010, el cual fuimos notificados el 4 de noviembre de 2010, el mismo que en su numeral 1 y 2 manifiesta:

La Comisión Evaluadora en el Informe Final determinó que su representada TU VES S.A., no cumplió con lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo A "Especificaciones Generales, Técnicas y Comerciales", por lo tanto procedió de conformidad con lo establecido en el Anexo B "Metodología de Evaluación de Ofertas", literal B2 "Procedimiento de Evaluación" numeral 2.1 "Evaluación Legal y Regulatoria" del Procedimiento".

(...) Mediante resolución de adjudicación del proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 de 25 de Octubre de 2010, previo el cumplimiento del procedimiento establecido, el señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., resolvió adjudicar el proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 "Prestación de Servicios de Procesamiento de Datos y Distribución Mayorista de Televisión Codificada Satelital" a la empresa Media Networks Latin América.

Como ya señalamos anteriormente ni TU VES ni Media Networks cumplieron con las bases del Proceso de Licitación, al no presentar la autorización de provisión de segmento espacial del satélite correspondiente dentro de sus ofertas.

Sin embargo, debemos destacar que el contrato de autorización del satélite Telstar 12, con el cual la empresa TU VES pretende brindar los servicios mayoristas de DTH, fue suscrito el 4 de octubre de 2010, e inscrito el 19 de octubre de 2010 (es decir, dentro del término otorgado por el CONATEL), conforme consta del contrato debidamente inscrito en la Superintendencia de Telecomunicaciones con el número 0037 del libro de inscripciones a foja 10, razón de inscripción firmada por el Dr. Pedro López Asesor Jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Y, el satélite Amazonas 1, con el cual la empresa Media Networks pretende brindar los servicios mayoristas de DTH, fue suscrito en el mes de octubre de 2010 (es decir, fuera del término otorgado por el CONARTEL). Debemos tener en consideración que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, no hay disposición alguna en la legislación ecuatoriana que permita a los funcionarios públicos otorgar prórrogas para la celebración de los Contratos de Autorización autorizados por el CONATEL.

Además, como ya hicimos mención en el numeral anterior, la SUPERTEL emitió los informes técnicos en los cuales se señala como satélite a utilizar el AMAZONAS 1,

satélite con el cual brinda los servicios mayoristas de DTH la empresa Media Networks.

También debemos hacer mención que a decir del CONATEL:

“Que con oficio ITC-2010-2210 de 28 de julio de 2010, ingresado en la SENATEL con No. 33517, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó a la Empresa Pública CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P, ha cumplido con la presentación de los requisitos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción. (...) También manifestó que la peticionaria no presenta la autorización para el acceso en las bandas de frecuencias asociadas al segmento espacial, otorgada por el proveedor de segmento espacial, en razón de que las compañías HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L., quienes según se ha indicado verbalmente, autorizarían a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., el uso de segmento espacial, se encuentran en proceso de celebración del respectivo contrato de autorización; hecho ante el cual, sugiere que el Consejo otorgue un plazo de seis meses a la referida corporación, a fin de que presente en la Superintendencia de Telecomunicaciones, la autorización de segmento espacial (...)

En base a los antecedentes expuestos sírvase proporcionarnos la siguiente información:

1. Si en los Estudios de Ingeniería presentados por CNT a la Superintendencia de Telecomunicaciones se los presentó en base, tanto al satélite Amazonas 1, como al satélite Telstar 12, para luego invitar, tanto a Media Networks, como a TU VES a participar en un proceso de licitación.
2. Si en el Informe Técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones en el cual se hace mención de que, además de que técnicamente sería factible autorizar la instalación, operación y explotación de un sistema de televisión codificada por satélite utilizando la Banda Q (11.45-12.2 GHZ) a favor de CNT, en base al satélite Amazonas 1, también hace mención del satélite Telstar 12, para luego haber invitado a TU VES a participar en un proceso de licitación con la utilización de otro satélite?
3. Si al haber llamado a licitación sujeta a régimen especial, el Presidente de la República emitió la Reglamentación que describa o detalle los procedimientos o acciones concretas que sean indispensables, que se haya publicado, como corresponde, en el Portal de Compras Públicas?
4. ¿Cómo es posible que el CONATEL haya hecho mención el 24 de septiembre del 2010, (cuando en las bases del Proceso de Licitación se requería el registro satelital) de que CNT no presenta la autorización para el acceso en las bandas de frecuencias asociadas al segmento espacial, otorgada por el proveedor de segmento espacial, en razón de que las compañías HISPASAT S.A. e HISPAMAR EXTERIOR S.L., quienes según se ha indicado verbalmente, autorizarían a la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., el uso de segmento espacial, se encuentran en proceso de celebración del respectivo contrato de autorización; hecho ante el cual, sugiere que el Consejo otorgue un plazo de seis meses a la referida corporación, a fin de que presente en la Superintendencia de Telecomunicaciones, la autorización de

segmento espacial?

5. ¿Cómo es posible que el Contrato de Autorización de Amazonas 1 haya sido celebrado e inscrito con posterioridad a la presentación de las ofertas en el Proceso de Licitación?
6. ¿Cómo es posible que el contrato de Autorización de Amazonas 1 haya sido celebrado e inscrito con más de un año de posterioridad de su autorización (de 15 días para la celebración) por parte del CONARTEL, sin que la Ley prevea la posibilidad del otorgamiento de prórroga para su celebración?
7. ¿Cómo es posible que la CNT haya adjudicado el 25 de octubre de 2010, cuando de acuerdo con el cronograma del proceso del Pliego Precontractual la fecha estimada de adjudicación era el 8 de abril de 2010?
8. ¿Cómo es posible que no se haya declarado desierto el Proceso de Licitación, como lo dispone el Art.33 De la Ley de Contratación Pública?
9. ¿Cómo es posible que el Diario el Comercio haya publicado el 11 de octubre de 2010 la adjudicación realizada por CNT el 25 de octubre de 2010?
10. ¿Cómo es posible que el Diario El Comercio haya publicado que el 11 de octubre de 2010 (...) *Regalado indicó que la estatal resolvió la adjudicación a favor de Media Networks*, sin que se hayan iniciado las acciones legales correspondientes, por haberse publicado esa información con 14 días anteriores a los hechos?

Solicito, además una copia certificada de los siguientes documentos:

1. Informe Técnico
2. Oficio No. SG-2009-519 de fecha septiembre 25 de 2009 y anexos;
3. Oficio No. SG-20091984 de fecha octubre 28 de 2010 y anexos;
4. Informe Técnico No. 212,d e 13 de noviembre de 2009, suscrito por el Ingeniero Gustavo Orna, Director General de Radiodifusión y Televisión.
5. Resolución No. RE-CNT-001-2010 de fecha enero 14 de 2010;
6. Oficio No. CNT-SP-00206-10 de fecha febrero 26 de 2010;
7. Oficio No. GNP-104-2010 de fecha marzo 8 de 2010;
8. Resolución-RTV-563-18-CONATEL-2010, emitida por el CONATEL el 24 de septiembre de 2010;
9. Pliego Precontractual "Procedimiento del Proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 Para la Prestación de Servicios de Procesamiento de Datos y Distribución Mayorista de Televisión Codificada Satelital"; y,
10. Resolución de Adjudicación del Proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 de fecha octubre 25 de 2010.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

El presente Recurso de Reclamación Administrativa está fundamentado en las siguientes disposiciones legales:

El párrafo primero del artículo 2 (Régimen Especial) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones". El artículo 68 (Normativa Aplicable) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo.

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la Ley, de este Reglamento General o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República.

El artículo 104 (Giro Específico del Negocio) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, dentro de los quince (15) del mes de enero de cada año.

Esta disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del INCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley.

El artículo 150 (Derecho a Reclamar) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones de conformidad al procedimiento previsto en el presente capítulo.

En las reclamaciones los oferentes podrán petitionar o pretender:

- 1. La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración; y,*
- 2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.*

El artículo 69 (IMPUGNACION) del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA dispone:

"Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación, administrativa previa la misma que será optativa."

El Art. 129 (Nulidad de pleno derecho) del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA dispone:

1. Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a. Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 de la Constitución Política de la República;*
- b. Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio;*
- c. Los que tengan un contenido imposible;*
- d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta;*
- e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no;*
- f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición;*
- g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

2. En concordancia con lo estipulado en el artículo 272 de la Constitución, también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, los tratados internacionales, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

 El Art. 130 (Anulabilidad) del ESTATUTO DEL REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION EJECUTIVA dispone:

1. *Son anulables los actos de la administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*
2. *No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*
3. *La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo, salvo que se hubiese producido el silencio administrativo, en cuyo caso, la actuación será nula de pleno derecho.*

RECURSO DE RECLAMACIÓN.-

Con los antecedentes y los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68 y 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 129 y 130 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, solicito la revocatoria y se deje sin efecto la Resolución de Adjudicación del Proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010, de 25 de Octubre de 2010, por la cual el señor Gerente General de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P., resolvió adjudicar el proceso No. REGEN-CNTEP-CEAT-037-2010 "Prestación de Servicios de Procesamiento de Datos y Distribución Mayorista de Televisión Codificada Satelital" a la empresa Media Networks Latin América."; se suspenda el proceso de suscripción del contrato prestación de servicios de procesamiento de datos y distribución mayorista de televisión codificada satelital con la compañía Media Networks Latin América.

Además, nos reservamos el derecho de seguir todas las acciones legales para el beneficio de nuestra representada.

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, ubicado en la intersección de las avenidas Patria E4-69 y Amazonas, Edificio Cofiec, Piso 10, de esta ciudad o al Casillero Judicial No. 259 del Palacio de Justicia.

Por el peticionario, debidamente autorizado,

TU VES S.A.



Abg. Diego Ponce Pérez
Apoderado
TU VES S.A.